



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número: IF-2020-52395103-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 10 de Agosto de 2020

Referencia: REG - EX-2020-51038494- -APN-MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-932-APN-ST#MT** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en las páginas 8/11 y 13 de la CD-2020-51222725-APN-ST#MT, en las páginas 63/66 de la CD-2020-51224874-APN-ST#MT y en las páginas 88/91 y 109 de la CD-2020-51224874-APN-ST#MT del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **1202/20, 1203 y 1204/20** Respectivamente.-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.08.10 15:33:19 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.08.10 15:33:20 -03:00

5.13. Rama de Residuos Patológicos

5.13.1. **Caracterización de la rama o especialidad.** Quedan comprendidos en esta rama aquellos dependientes que presten servicios para las empresas que se dediquen al transporte, logística, distribución, tratamiento, y disposición final de residuos patológicos.

5.13.2. **Personal Comprendido** La presente rama o especialidad comprende a los trabajadores afectados a las actividades descritas en el ítem 5.13.1. La Clasificación y funciones del referido personal son las que se detallan a continuación:

Por las características especiales de la rama o actividad, los trabajadores comprendidos en la misma deberán ser capacitados específicamente para las funciones que cumplan, no pudiendo desempeñar otras sin la previa capacitación correspondiente.

- a) Chofer o conductor: Todos los choferes o conductores que presten servicios en esta rama serán considerados Choferes de Primera Categoría de conformidad con lo prescripto en el ítem 6.1.1. a) del presente Convenio Colectivo de Trabajo. Serán de aplicación los capítulos 4.1 o 4.2, del presente Convenio Colectivo de Trabajo, dependiendo de los transportes que le fueren asignados por la empresa.
- b) Chofer o conductor de Autoelevador.
- c) Operario: Todos los operarios que presten servicios en esta rama serán considerados operarios especializados.
- d) Oficial operador es aquel que tiene como función el tratamiento y estabilización de residuos patológicos, es decir todo aquel que opere con autoclave y horno por incineración.
- e) Oficial Foguista. Todos los oficiales foguistas que presten servicios en esta rama serán considerados oficiales de primera de conformidad con lo prescripto en el ítem 3.1.13 – Grupo I- y 6.1.1 p). Es aquel encargado de controlar el buen funcionamiento de las calderas, autoclave y hornos, debe poseer carnet habilitante.

5.13.3. **Adicional por Rama o Actividad.** Atento a las particulares circunstancias en que se prestan las tareas de esta rama o actividad, atendiendo a la peligrosidad de los residuos que transportan y tratan las empresas, el personal comprendido en el ítem 5.13.2., o el que desempeñándose en otra categoría su lugar de tareas es una planta de tratamiento, percibirán un adicional del 20% (veinte por ciento) sobre el salario básico de la categoría que corresponda, el cual formará parte

Secretario Gremial e Interior
MARCELO

Lt. MARCOS AMERUSO
Secretario de Conciliación
Dpto. R.L. Nº 3 - D.N.R.
R.N.N.T. - NTE y SJ

CD-2020-51222725-APN-ST#MT

integrante del mismo a todos sus efectos legales.

5.13.4 Adicional Pluralidad de tareas: La totalidad de los trabajadores comprendidos en el ítem 5.13.2, dada la naturaleza de la actividad y la pluralidad de las tareas que realizan, percibirán un plus o adicional del 15 % (quince por ciento) sobre el básico de la categoría correspondiente, el cual formará parte integrante del mismo a todos los efectos legales.

5.13.5 Comida y viático Especial: A todos los trabajadores de la rama o actividad, se les abonarán los valores correspondientes a los ítems 4.1.12 (comida) y 4.1.13 (viático especial), con más el de rama previsto en el ítem 5.13.3.

5.13.6. Adicional: Será de aplicación a esta rama las disposiciones del ítem 5.3.4.

5.13.7. Adicional por manejo de documentación: Cuando el conductor aceptare completar, conformar y rendir los remitos y toda otra documentación correspondiente percibirá por tal tarea un adicional del 15 % sobre el básico de la categoría respectiva y sus adicionales.

5.13.8 Manipulación de carga: Los choferes y/u operarios de esta actividad no deberán manipular cargas mayores de 40 Kilogramos ni levantar bultos o bolsas que excedan de los 25 Kilogramos. Asimismo, se deberán recibir y entregar los bultos en la forma y modo que lo indiquen las leyes y reglamentaciones vigentes (ley 24.051).

5.13.9 Lavado de ropa: Dada la característica de esta actividad, las empresas deberán hacerse cargo del servicio de lavado diario de toda la ropa e indumentaria de trabajo de todos los trabajadores de la rama que estén en contacto directo o indirecto con los residuos. Asimismo, deberán poner a disposición también diariamente del equipo limpio y/o equipo descartable. El equipo descartable será obligatorio para todo el personal comprendido en la presente rama cuando la carga a transportar lo justifica. Asimismo, deberán proveer de barbijos, alcohol en gel, y todos los demás elementos de seguridad e higiene establecidos en la legislación específica en la materia. Todos estos elementos de seguridad personal son de uso obligatorio para los trabajadores de la rama.

5.13.10. Lavado de los camiones: Las empresas deberán realizar el lavado y desinfección de los vehículos afectados a la actividad, en la forma establecida en la legislación específica en la materia, (en especial de las cajas y cabinas por dentro y por fuera), después de cada jornada laboral

Secretario Gremial e Interior
APARICIO G. MARCELO

Lt. MARCOS AMBROSIO
Secretario de Conciliación
Dpto. R.L. Nº 3 - D.M.C.
D.M.C. - MTE y S.S.

CD-2020-51222725-APN/ST#MT



con el objeto de preservar la higiene y seguridad de todos los trabajadores.

5.13.11. Vestimenta de trabajo: La empresa deberá proveer, en forma diaria a cada trabajador, el uniforme de trabajo que será de uso obligatorio durante la prestación de las tareas. Por lo cual, cada trabajador a su ingreso diario deberá contar con el uniforme o equipo de indumentaria. La vestimenta de trabajo deberá preservar el decoro, seguridad y el confort del trabajador y en caso de rotura o deterioro le será repuesta inmediatamente por la empresa. Los equipos o uniforme estarán compuestos como mínimo de la siguiente manera:

Equipo de invierno: Cada juego estará compuesto por pantalón, camisa o remera de mangas largas, buzo de abrigo y una campera de abrigo; así como una gorra de lana más un par de zapatos de seguridad.

Equipo de verano: Cada juego está compuesto por pantalón, camisa o remera de mangas largas, más un par de zapatos de Seguridad; así también un gorro con visera.

Con el fin de ser utilizado para la protección del trabajador en días de lluvia la empresa deberá proveer al mismo los siguientes elementos:

Un (1) equipo de lluvia que consta de una campera, un pantalón y un par de botas de goma.

5.13.12. Seguridad e higiene: Las empresas estarán obligadas a cumplimentar las disposiciones de orden nacional y local vigentes, en especial de la ley 19.587 en materia de higiene y seguridad en el trabajo, ley 24.051, ley 24.151 y reglamentaciones correspondientes y/o las que en el futuro las reemplacen.

5.13.13. Obligatoriedad de uso: El uso de los elementos de protección personal provistos por la empresa será obligatorio en el lugar y ocasión de trabajo y en un todo de acuerdo con las disposiciones y normas vigentes en cada empresa en materia de seguridad.

5.13.14. Vacunación. Las empresas deberán hacerse cargo en forma gratuita de la vacunación contra la hepatitis A, B y C y antitetánica, así como de todas las demás vacunas necesarias y obligatorias, respecto a todos los trabajadores de la rama.

5.13.15. Dotación Mínima. La dotación de cada vehículo de esta actividad estará compuesta como mínimo por un chofer y un operario especializado. En aquellos servicios que, por sus características requieran excepcionalmente de mayor cantidad de personal que el establecido como regla general, dicho incremento quedará sujeto a los acuerdos individuales

Secretario Gremial
MARCIO G. MARCELO



que al respecto se celebren entre el sindicato local, federación y empresas. (igual ítem 5.11.4 a).

5.13.16. Los residuos peligrosos para poder retirarlos de los generadores deberán estar identificados, acondicionados y en condiciones de transportarse, así como lo indica la ley 24.051, y las de orden local, según corresponda, y sus decretos y reglamentaciones. En caso de no cumplimentarse lo precedentemente estipulado, los trabajadores no tendrán obligación de hacerlo.

5.13.17 CAPACITACIÓN: Sin perjuicio de la normativa específica vigente en la materia relativa a la capacitación del personal, las partes se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para que los Sindicatos locales adheridos a la Federación y las empresas de transporte pertenecientes a la actividad elaboren programas específicos y obligatorios de capacitación en el manipuleo de sustancias peligrosas destinado a los trabajadores afectados a la tarea de Transporte de Residuos Patogénicos. Los cuales serán financiados íntegramente por las empresas.

Asimismo las partes se obligan por sí mismas y/o a través de sus sindicatos y/o cámaras y/o empresas adheridas a realizar las gestiones necesarias ante la Autoridad de Aplicación en materia de salud y medio ambiente y/o ante los organismos competentes que fuera menester, para lograr que se establezca, como requisito legal imprescindible para el otorgamiento de licencia especial de la actividad, la realización de este curso de capacitación.

Las partes se comprometen a promover entre sus trabajadores afiliados, y Cámaras del sector, actividades como planes de capacitación, jornadas, seminarios y toda otra actividad que contribuya a la mejora de las condiciones laborales de los trabajadores, los mismos serán financiados por el sector empresario.

5.13.8 Acuerdos vigentes: Se deja aclarado que mantendrán su plena vigencia todos los acuerdos y/o convenios suscriptos entre las empresas y la Federación y/o Sindicatos adheridos, quienes aplicarán las normas de la presente rama. En igual sentido las disposiciones establecidas en la presente rama, no derogan en ningún caso acuerdos suscriptos entre las partes referidas que impliquen condiciones más favorables para los trabajadores comprendidos, manteniéndose en tal sentido dichos mayores beneficios.

Handwritten signatures and stamps. One stamp reads: 'Secretaría Grémial e Interior APARICIO G. MARCELO'. Another stamp at the bottom reads: 'Ls. MARCOS AMIS... Secretario de Contratación... CD-2020-51222725-APN-ST#MT'.



143

Expediente N° 1676007/15

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de Noviembre de 2015 comparecen ante mi, Lic. Marcos AMBRUSO, secretario de conciliación de la **DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO** los Sres. Pedro MARIANI, Pablo MOYANO, Marcelo APARICIO y Claudio LOPEZ en representación de la **FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS, OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICAS Y SERVICIOS** asistido por la Dra. Marcela MONTERO por una parte y por la otra el Dr. Lucio ZEMBORAIN en representación de la **FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DE AUTOTRANSPORTE DE CARGAS**

Abierto el acto por el funcionario actuante, en uso de la palabra las partes proceden a ratificar el acuerdo presentado por expte. 1691257/15, solicitando su pertinente homologación.

Sin más, se da por finalizada la audiencia firmando las partes ante mi, que certifico.

PABLO MOYANO
Sec. General Adjunto

Secretario Gremial e Interior
APARICIO G. MARCELO

PEDRO MARIANI
SECRETARIO GREMIAL E INTERIOR
FEDERACION DE CAMIONEROS

CLAUDIO GABRIEL LOPEZ
Secretario de la Rama de Residuos
Industriales y Patológicos

MARCO AMBRUSO
Secretario de Conciliación
Dpto. R.L. Nº 3 - D.N.A.
C.A.B. - 0757-93

CD-2020-51222725-APN-ST#MT



5.15. Rama de Residuos Industriales No Especiales

5.15.1. **Caracterización de la rama o especialidad.** Quedan comprendidos en esta rama aquellos dependientes que presten servicios para las empresas que se dediquen al transporte, logística, distribución, tratamiento, reciclado, recolección de residuos industriales no especiales.

5.15.2. **Personal Comprendido.** La presente rama o especialidad comprende a los trabajadores afectados a las actividades descritas en el ítem 5.15.1. La Clasificación y funciones del referido personal son las que se detallan a continuación:

Por las características especiales de la rama o actividad, los trabajadores comprendidos en la misma deberán ser capacitados específicamente para las funciones que cumplan, no pudiendo desempeñar otras sin la previa capacitación correspondiente.

- a) Chofer o conductor: Todos los chóferes o conductores que presten servicios en esta rama serán considerados Chóferes de Primera Categoría de conformidad con lo prescripto en el ítem 6.1.1. a) del presente Convenio Colectivo de Trabajo. Serán de aplicación los ítems 4.1 o 4.2, del presente Convenio Colectivo de Trabajo, dependiendo de los transportes que le fueren asignados por la empresa.
- b) Chofer o conductor de Autoelevador.
- c) Operario: Todos los operarios que presten servicios en esta rama serán considerados peones especializados.

5.15.3 **Adicional de Rama o Actividad:** La totalidad de los trabajadores comprendidos en el ítem 5.15.2, dada la naturaleza de la actividad y la pluralidad de las tareas que realizan, percibirán un plus o adicional del 15% (quince por ciento) sobre el básico de la categoría correspondiente, el cual formará parte integrante del mismo a todos los efectos legales.

5.15.4 **Comida y viático Especial:** A todos los trabajadores de la rama o actividad, se les abonarán los valores correspondientes a los ítems 4.1.12 (comida) y 4.1.13 (viático especial), con más el de rama previsto en el ítem 5.15.3.

5.15.5. **Adicional por manejo de equipos hidráulicos:** Será de aplicación a esta rama las disposiciones del ítem 5.3.4

5.15.6. **Adicional por manejo de documentación:** Cuando el conductor aceptare completar, conformar y rendir los remitos y toda otra documentación correspondiente percibira por tal tarea un adicional del 10% sobre el básico de la categoría correspondiente, el cual formará parte integrante del mismo a todos los efectos legales.

5.15.8. **Vestimenta de trabajo:** La empresa deberá proveer, a cada trabajador, el uniforme de trabajo que será de uso obligatorio durante la prestación de las tareas. Por lo

CD-2020-51224874-APN-ST#MT

cual, cada trabajador deberá contar con el uniforme o equipo de indumentaria. La vestimenta de trabajo deberá preservar el decoro, seguridad y el confort del trabajador y en caso de rotura o deterioro le será repuesta inmediatamente por la empresa. Los equipos o uniforme estarán compuestos como mínimo de la siguiente manera:

Equipo de invierno: Cada juego estará compuesto por 2 pantalones, 2 camisas o 2 remeras de mangas largas, 2 buzos de abrigo y una campera de abrigo; así como una gorra de lana más un par de zapatos de seguridad.

Equipo de verano: Cada juego está compuesto por 2 pantalones, 2 camisas o 2 remeras de mangas largas, más un par de zapatos de Seguridad; así también un gorro con visera.

Con el fin de ser utilizado para la protección del trabajador en días de lluvia la empresa deberá proveer al mismo los siguientes elementos: Un (1) equipo de lluvia que consta de una campera, un pantalón y un par de botas de goma.

5.15.9. Seguridad e higiene: Las empresas estarán obligadas a cumplimentar las disposiciones de orden nacional y local vigentes, en especial de la ley 19.587 en materia de higiene y seguridad en el trabajo, leyes 24.051, 24.151 y reglamentaciones correspondientes y/o las que en el futuro las reemplacen.

5.15.10. Obligatoriedad de uso: El uso de los elementos de protección personal provistos por la empresa será obligatorio en el lugar y ocasión de trabajo y en un todo de acuerdo con las disposiciones y normas vigentes en cada empresa en materia de seguridad.

5.15.11. Vacunación: Las empresas deberán hacerse cargo en forma gratuita de la vacunación contra la hepatitis A, B y C y antitetánica, así como de todas las demás vacunas necesarias y obligatorias, respecto a todos los trabajadores de la rama.

5.14.15. Dotación Mínima. La dotación de cada vehículo de esta actividad estará compuesta como mínimo por (1) un chofer y (1) un operario especializado, con excepción de los servicios que se detallan taxativamente a continuación los cuales no requieren contar con un operario especializado:

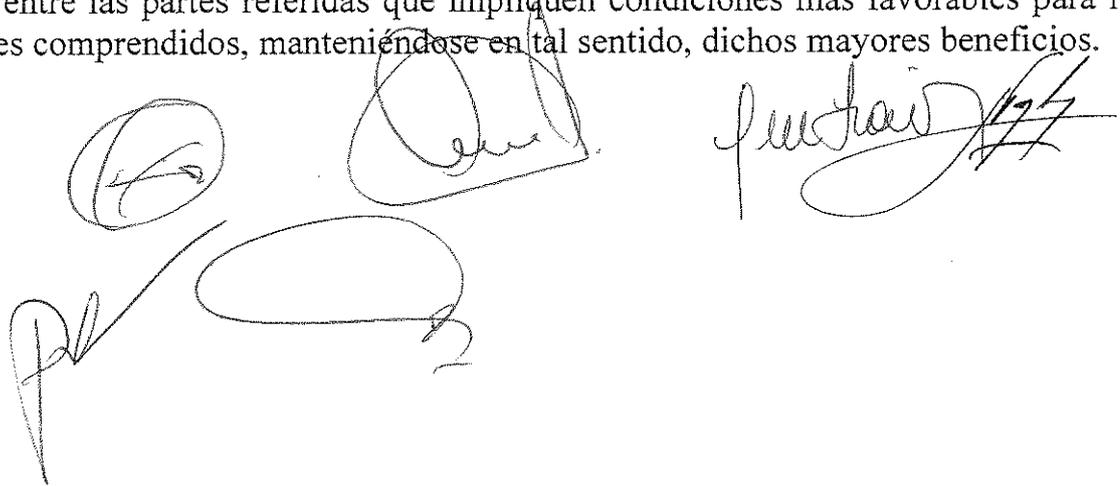
- Servicios con equipos roll off o roll off con acoplado en donde la carga esté exclusivamente a cargo del cliente y la descarga "manual" no esté a cargo del chofer.
- Servicios con equipos Front Load (carga delantera) en donde la carga esté exclusivamente a cargo del cliente y la descarga "manual" no esté a cargo del chofer
- Servicios de transporte a granel en cisterna en donde la carga esté exclusivamente a cargo del cliente y la descarga "manual" no esté a cargo del chofer.
- Servicios de transporte en chasis en donde la carga esté exclusivamente a cargo del cliente y la descarga "manual" no esté a cargo del chofer.
- Servicios de transporte en semi en donde la carga esté exclusivamente a cargo del cliente y la descarga "manual" no esté a cargo del chofer.
- Servicios de transporte en camión porta volquete.

En aquellos servicios que, por sus características requieran excepcionalmente de mayor o menor cantidad de personal que el establecido como regla general, dicho incremento o reducción quedará sujeto a los acuerdos individuales que al respecto se celebren entre el sindicato local, federación y empresas.

5.15.13 Capacitación: Sin perjuicio de la normativa específica vigente en la materia relativa a la capacitación del personal, las partes se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para que los Sindicatos locales adheridos a la Federación y las empresas de transporte pertenecientes a la actividad elaboren programas específicos y obligatorios de capacitación a los trabajadores afectados a la tarea de Transporte de Residuos Industriales No Especiales. Los cuales serán financiados íntegramente por las empresas. Asimismo las partes se obligan por sí mismas y/o a través de sus sindicatos y/o cámaras y/o empresas adheridas a realizar las gestiones necesarias ante la Autoridad de Aplicación en materia de salud y medio ambiente y/o ante los organismos competentes que fuera menester, para lograr que se establezca, como requisito legal imprescindible para el otorgamiento de licencia especial de la actividad, la realización de este curso de capacitación.

Las partes se comprometen a promover entre sus trabajadores afiliados, y Cámaras del sector, actividades como planes de capacitación, jornadas, seminarios y toda otra actividad que contribuya a la mejora de las condiciones laborales de los trabajadores, los mismos serán financiados por el sector empresario.

5.15.14 Acuerdos Vigentes: Se deja aclarado que mantendrán su plena vigencia todos los acuerdos y/o convenios suscriptos entre las empresas y la Federación y/o Sindicatos adheridos, quienes aplicarán las normas de la presente rama. En igual sentido las disposiciones establecidas en la presente rama, no derogan en ningún caso acuerdos suscriptos entre las partes referidas que impliquen condiciones más favorables para los trabajadores comprendidos, manteniéndose en tal sentido, dichos mayores beneficios.

The image shows several handwritten signatures and stamps. On the left, there are two circular stamps, one above the other, with illegible text inside. Below them is a large, stylized signature. In the center, there is another circular stamp with illegible text. To the right, there is a large, cursive signature that appears to read 'Fuerzas Armadas' followed by a date '17/4'.



Expediente Nº 1676007/15

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de Diciembre de 2016 comparecen ante el Lic. Marcos AMBRUSO, secretario de conciliación de la **DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO** los Sres. Pedro MARIANI, Pablo MOYANO, Marcelo APARICIO y Claudio LOPEZ en representación de la **FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS, OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICAS Y SERVICIOS** asistidos por la Dra. Marcela MONTERO por una parte y por la otra el Dr. Lucio ZEMBORAIN en representación de la **FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DE AUTOTRANSPORTE DE CARGAS**

Abierto el acto por el funcionario actuante, en uso de la palabra las partes proceden a presentar el acuerdo alcanzado, ratificando el mismo en todos sus términos y solicitando la pertinente homologación.

Sin más, se da por finalizada la audiencia firmando las partes ante mi, que certifico.

PEDRO MARIANI
SECRET. GREMIAL E INTERIOR
FEDERACION DE CAMIONEROS

MARCELA A. MONTERO
ABOGADA
To 57 - Fo 676 - C.F.A.S.F.
To 1 - Fo 247 - C.A.A.L.

Secretario Gremial e Interior
APARICIO G. MARCELO

CLAUDIO GABRIEL LOPEZ
Secretario de la Rama de Residuos
Industriales y Patológicos

PABLO MOYANO
SECRETARIO GENERAL ADJUNTO
Fed. Nos. Trabajadores Camioneros

ES COPIA FIEL

Lic. MARCOS AMBRUSO
Secretario de Conciliación
Depto. R. L. Nº 3 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y S.S.

CD-2020-51224874-APN-ST#MT



5.14. Rama de Residuos Industriales Especiales

5.14.1. **Caracterización de la rama o especialidad.** Quedan comprendidos en esta rama aquellos dependientes que presten servicios para las empresas que se dediquen al transporte, logística, distribución, tratamiento, reciclado, recolección de residuos industriales especiales.

5.14.2. **Personal Comprendido.** La presente rama o especialidad comprende a los trabajadores afectados a las actividades descritas en el ítem 5.14.1. La Clasificación y funciones del referido personal son las que se detallan a continuación:
Por las características especiales de la rama o actividad, los trabajadores comprendidos en la misma deberán ser capacitados específicamente para las funciones que cumplan, no pudiendo desempeñar otras sin la previa capacitación correspondiente.

- a) Chofer o conductor: Todos los chóferes o conductores que presten servicios en esta rama serán considerados Chóferes de Primera Categoría de conformidad con lo prescrito en el ítem 6.1.1. a) del presente Convenio Colectivo de Trabajo. Serán de aplicación los ítems 4.1 o 4.2, del presente Convenio Colectivo de Trabajo, dependiendo de los transportes que le fueren asignados por la empresa.
- b) Chofer o conductor de Autoelevador.
- c) Operario: Todos los operarios que presten servicios en esta rama serán considerados peones especializados.
- d) Oficial operador es aquel que tiene como función el tratamiento y estabilización de residuos especiales, es decir todo aquel que opere con autoclave, horno por incineración, blending y plantas efluentes.
- e) Oficial Foguista. Todos los oficiales foguistas que presten servicios en esta rama serán considerados oficiales de primera de conformidad con lo prescrito en el ítem 3.1.13 - Grupo I- y 6.1.1 p). Es aquel encargado de controlar el buen funcionamiento de las calderas, autoclave y hornos, debe poseer carnet habilitante.

5.14.3. **Adicional por Rama o Actividad.** Atento a las particulares circunstancias en que se prestan las tareas de esta rama o actividad, atendiendo a la peligrosidad de los residuos que transportan y tratan las empresas, el personal comprendido en el ítem 5.14.2., o el que desempeñándose en otra categoría su lugar de tareas es una planta de tratamiento, percibirán un adicional del 20% (veinte por ciento) sobre el salario básico de la categoría que corresponda, el cual formará parte integrante del mismo a todos sus efectos legales.

5.14.4 **Adicional Pluralidad de tareas:** La totalidad de los trabajadores comprendidos en el ítem 5.14.2, dada la naturaleza de la actividad y la pluralidad de las tareas que realizan, percibirán un plus o adicional del 15% (quince por ciento) sobre el básico de

CD-2020-51224874-APN-ST#MT

PABLO MOYANG
Sec. General Adjunto

Secretaría General e Interior
APARCIO G. MARCELO

la categoría correspondiente, el cual formará parte integrante del mismo a todos los efectos legales.

5.14.5 Comida y viático Especial: A todos los trabajadores de la rama o actividad, se les abonarán los valores correspondientes a los ítems 4.1.12 (comida) y 4.1.13 (viático especial), con más el de rama previsto en el ítem 5.14.3, con más el de rama previsto en el ítem

5.14.6 Será de aplicación a esta rama las disposiciones del ítem 5.3.4

5.14.7 Manipulación de carga: Los chóferes y/u operarios de esta actividad no deberán manipular cargas mayores de 40 Kilogramos ni levantar bultos o bolsas que excedan de los 25 Kilogramos. Asimismo, se deberán recibir y entregar los bultos en la forma y modo que lo indiquen las leyes y reglamentaciones vigentes (ley 24.051).

5.14.8. Conducción y/o tareas Camión Cisterna con Equipos de Vacío y/o Bomba que se utilicen para la carga y/o descarga del vehículo: Al trabajador de la rama o actividad que tenga a su cargo la operación y la activación y/o el manejo de bomba de camión cisterna y/o equipos de vacío se les abonará un adicional del 16% , sobre el salario básico de la categoría a todos sus efectos legales, en forma acumulativa con los demás adicionales contemplados en la presente rama. El presente adicional no se aplicará cuando se trate de los equipos contemplados en el ítem 5.3.4.

5.14.9 Provisión de mamelucos descartables. Dadas las características de esta actividad, las empresas proveerán a los trabajadores un mameluco de tipo tivec cuando el servicio a realizar lo exija.

5.14.10 Lavado de los camiones: Las empresas deberán realizar el lavado y desinfección de los vehículos afectados a la actividad, en la forma establecida en la legislación específica en la materia, (en especial de las cajas y cabinas por dentro y por fuera), con el objeto de preservar la higiene y seguridad de todos los trabajadores.

5.14.11. Vestimenta de trabajo: La empresa deberá proveer, a cada trabajador, el uniforme de trabajo que será de uso obligatorio durante la prestación de las tareas. Por lo cual, cada trabajador deberá contar con el uniforme o equipo de indumentaria. La vestimenta de trabajo deberá preservar el decoro, seguridad y el confort del trabajador y en caso de rotura o deterioro le será repuesta inmediatamente por la empresa. . Los equipos o uniforme estarán compuestos como mínimo de la siguiente manera:

Equipo de invierno: Cada juego estará compuesto por 2 pantalones, 2 camisas o 2 remeras de mangas largas, 2 buzos de abrigo y una campera de abrigo; así como una gorra de lana más un par de zapatos de seguridad.

CD-2020-51224874-APN-ST#MT

PABLO MOYANO Secretario General e Interior
Página 89 de 293 APARICIO G. MARCELO
Sec. General Adjunto

Equipo de verano: Cada juego está compuesto por 2 pantalones, 2 camisas o 2 remeras de mangas largas, más un par de zapatos de Seguridad; así también un gorro con visera.

Con el fin de ser utilizado para la protección del trabajador en días de lluvia la empresa deberá proveer al mismo los siguientes elementos: Un (1) equipo de lluvia que consta de una campera, un pantalón y un par de botas de goma.

5.14.12. **Seguridad e higiene**: Las empresas estarán obligadas a cumplimentar las disposiciones de orden nacional y local vigentes, en especial de la ley 19.587 en materia de higiene y seguridad en el trabajo, ley 24.051, ley 24.151 y reglamentaciones correspondientes y/o las que en el futuro las reemplacen.

5.14.13. **Obligatoriedad de uso**: El uso de los elementos de protección personal provistos por la empresa será obligatorio en el lugar y ocasión de trabajo y en un todo de acuerdo con las disposiciones y normas vigentes en cada empresa en materia de seguridad.

5.14.14. **Vacunación**. Las empresas deberán hacerse cargo en forma gratuita de la vacunación contra la hepatitis A, B y C y antitetánica, así como de todas las demás vacunas necesarias y obligatorias, respecto a todos los trabajadores de la rama.

5.14.15. **Dotación Mínima**. La dotación de cada vehículo de esta actividad estará compuesta como mínimo por (1) un chofer y (1) un operario especializado, con excepción de los servicios que se detallan taxativamente a continuación los cuales no requieren contar con un operario especializado:

- Servicios con equipos roll off o roll off con acoplado en donde la carga esté exclusivamente a cargo del cliente y la descarga la realice personal de la planta de tratamiento.
- Servicios de transporte a granel en cisterna en donde la carga esté exclusivamente a cargo del cliente y la descarga la realice personal de la planta de tratamiento.
- Servicios de transporte en chasis en donde la carga esté exclusivamente a cargo del cliente y la descarga la realice personal de la planta de tratamiento.
- Servicios de transporte en semi en donde la carga esté exclusivamente a cargo del cliente y la descarga la realice personal de la planta de tratamiento.
- Servicios de transporte en camión porta volquete.

En aquellos servicios que, por sus características requieran excepcionalmente de mayor

CD-2020-51224874-APN-ST#MT

o menor cantidad de personal que el establecido como regla general, dicho incremento o reducción quedará sujeto a los acuerdos individuales que al respecto se celebren entre el sindicato local, federación y empresas.

5.14.16. Los residuos peligrosos para poder retirarlos de los generadores deberán estar identificados, acondicionados y en condiciones de transportarse, así como lo indica la ley 24.051, y las de orden local (leyes 11.347, 11.720 de la Provincia de Buenos Aires y/o las que correspondan) y sus decretos y reglamentaciones. En caso de no cumplimentarse lo precedentemente estipulado, los trabajadores no tendrán obligación de hacerlo.

5.14.17 CAPACITACIÓN: Sin perjuicio de la normativa específica vigente en la materia relativa a la capacitación del personal, las partes se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para que los Sindicatos locales adheridos a la Federación y las empresas de transporte pertenecientes a la actividad elaboren programas específicos y obligatorios de capacitación en el manipuleo de sustancias peligrosas destinado a los trabajadores afectados a la tarea de Transporte de Residuos Patogénicos. Los cuales serán financiados íntegramente por las empresas.

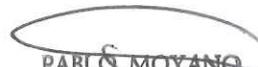
Asimismo las partes se obligan por sí mismas y/o a través de sus sindicatos y/o cámaras y/o empresas adheridas a realizar las gestiones necesarias ante la Autoridad de Aplicación en materia de salud y medio ambiente y/o ante los organismos competentes que fuera menester, para lograr que se establezca, como requisito legal imprescindible para el otorgamiento de licencia especial de la actividad, la realización de este curso de capacitación.

Las partes se comprometen a promover entre sus trabajadores afiliados, y Cámaras del sector, actividades como planes de capacitación, jornadas, seminarios y toda otra actividad que contribuya a la mejora de las condiciones laborales de los trabajadores, los mismos serán financiados por el sector empresario.

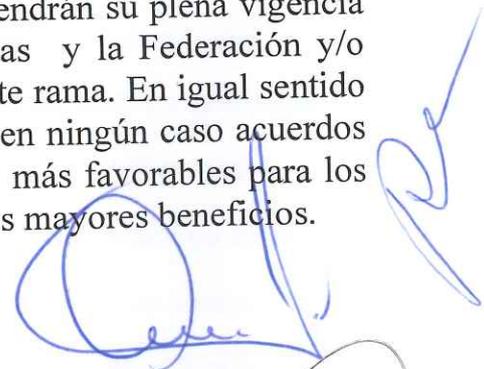
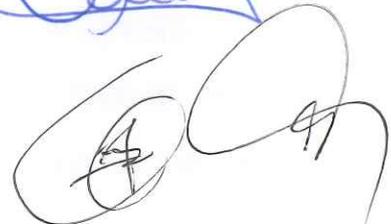
5.14.18 ACUERDOS VIGENTES: Se deja aclarado que mantendrán su plena vigencia todos los acuerdos y/o convenios suscriptos entre las empresas y la Federación y/o Sindicatos adheridos, quienes aplicarán las normas de la presente rama. En igual sentido las disposiciones establecidas en la presente rama, no derogan en ningún caso acuerdos suscriptos entre las partes referidas que impliquen condiciones más favorables para los trabajadores comprendidos, manteniéndose en tal sentido, dichos mayores beneficios.






PABLO MOYANO
Sec. General Adjunto


Secretaría Gremial e Interior
APARICIO G. MARCELO



Expediente N° 1718487/16

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de Marzo de 2017 comparecen ante el Lic. Marcos AMBRUSO, secretario de conciliación de la **DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO** los Sres. Pedro MARIANI, Pablo MOYANO, Marcelo APARICIO y Claudio LOPEZ en representación de la **FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS, OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICAS Y SERVICIOS** asistidos por la Dra. Marcela MONTERO por una parte y por la otra el Dr. Lucio ZEMBORAIN en representación de la **FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DE AUTOTRANSPORTE DE CARGAS**

Abierto el acto por el funcionario actuante, en uso de la palabra las partes proceden a presentar el acuerdo alcanzado, ratificando el mismo en todos sus términos y solicitando la pertinente homologación.

Sin más, se da por finalizada la audiencia firmando las partes ante mi, que certifico.

Secretario Gremial e Interior
APARICIO G. MARCELO

PABLO MOYANO
SECRETARIO GENERAL ADJUNTO
Fed. Nac. Trabajadores Camioneros

CD-2020-51224874-APN-ST#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reso 932-20 acu 1202, 1203, 1204-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 15 pagina/s.